



MINISTERIO DEL TRABAJO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL DESPACHO COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO DEL SENA
REGIONAL MAGDALENA

CERTIFICA

Que dentro del proceso coactivo administrativo que se adelanta en estas dependencias en contra de la señora SANDRA CAROLINA GONZALEZ DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.463.713, no fue posible notificarle mediante correo al representante legal, la Resolución No. 47-0112 del 26/12/2023, por medio de la cual, se decreta la prescripción y terminación del proceso de cobro coactivo administrativo, con radicación 47315215000200, enviada mediante oficio No. 47-2-2024-000233 de fecha 22/02/2024, de conformidad con el aviso de devolución de correspondencia de fecha 05/03/2024, No. 4-2024-000010, del grupo de administración de documentos, señalando como motivo, SE TRASLADARON, de conformidad con la directriz jurídica No. 1. No. 3 -2014-000158 de fecha 5 de agosto de 2014, se expide la presente certificación.

Dada en Santa Marta a los 6 días del mes de marzo de 2024.

DUINA MARGARITA GONZALEZ PABON
Secretaria de Cobro Coactivo Administrativo

Dirección Regional Magdalena
Calle 29 13 127. - PBX 57 601 5461500

@SENAComunica
www.sena.edu.co



Autenticado por el SENA
20-03-2024 10:00:00 AM

GD-F-011 V.08

RESOLUCIÓN No. 47 - 01112 DE 2023

POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL MAGDALENA (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1066 de 2006, contenidas en el artículo 837 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º, 78, 80, 81,83 y 85 de la resolución 1235 de 2014 "Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo", Resolución N° 1-1248 del 30 de junio de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, sigue un proceso de Cobro Coactivo Administrativo con el radicado N° 47315215000200 contra la señora SANDRA CAROLINA GONZALEZ DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.463.713, por concepto de Reintegro viáticos y/o capacitación con base en la obligación contenida en la Resolución N° 789 del 5 de diciembre de 2015, por medio de la cual se impone una sanción, por la suma de ochocientos diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos M/L (\$817.253), la cual quedó ejecutoriada el día 29 de enero de 2015.

Que se emitió mandamiento de pago mediante Resolución N° 093 del 17 de febrero de 2015, por valor de ochocientos diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos M/L (\$817.253), siendo notificada por correo el día 25 de febrero de 2015. Y aclarada mediante resolución No. 176 del 27 de marzo de 2015, mediante la cual se aclaró el número de la cedula de la deudora, notificada por correo el día 17 de abril de 2015.

Que mediante Resolución N° 181 del 27 de marzo de 2015, se decretó embargo de las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y demás productos financieros que posea la deudora, de igual forma se ordenó el embargo de bienes muebles e inmuebles, previa investigación de bienes del deudor, limitando el embargo por valor de \$1.634.506.

Que mediante Resolución N° 195 del 10 de mayo de 2016, se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, la cual fue notificada por correo, el 16 de mayo de 2016.

Que mediante oficio con radicación No. 2-2017-002305 del 05 de mayo de 2017, se ofició a la DIAN, solicitándole información, con relación a la dirección de la deudora.

Que mediante oficio con radicación No. 1-2017-001743 del 18 de mayo de 2017, la DIAN, nos indica que la dirección que aparece en su aplicativo es Cra 19 No. 6-22 B/rrio los Almendros, Santa Marta, Magdalena.

Que mediante Resolución N° 697 del 26 de octubre de 2017, se ordenó la liquidación del crédito, por valor de un millón setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con 72 centavos M/L(\$ 1.746.442.72), notificada por correo el día 24 de noviembre de 2017.

Que mediante Resolución N° 046 del 22 de enero de 2018, se deja en firme liquidación del crédito notificada por página web el día 13 de febrero de 2018.

Que atendiendo que mediante Resolución No. 8 181 del 27 de marzo de 2015, en la cual se decretó embargo de las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y demás productos financieros que posea la deudora, de igual forma se ordenó el embargo de bienes muebles e inmuebles, previa investigación de bienes del deudor, limitando el embargo por valor de \$1.634.506, se realiza la primera investigación de Bienes, a través de oficios con radicación No. 2-2015-002357 al No. 2-2015-002378, dirigidos a los bancos CITIBANK, BANCO WWB, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, HELM BANK, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA; y se solicita investigación de bienes a la Oficina de Instrumentos Públicos, IGAC, Cámara de Comercio, Tránsito Distrital, Tránsito Departamental y al Tesorero del SENA Magdalena. En respuesta el BANCO CITIBANK manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2015-002809 del 30 de abril de 2015, que el ejecutado no es titular de inversiones, depósitos a término, cuentas de ahorro y corriente con esa entidad. En respuesta BANCO GNB SUDAMERIS manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2015-002849 del 30 de abril de 2015, que el ejecutado no tiene ninguna clase de cuenta ni depósito. En respuesta el BANCO COLPATRIA, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2015-002874 del 04 de mayo de 2015, que el ejecutado no posee productos

RESOLUCIÓN No. 47 - 01112 DE 2023

POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

embargables. En respuesta la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2015-002937 del 05 de mayo de 2015, donde informa que el demandado, no posee bienes matriculados en esa entidad. En respuesta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2015-002959 del 06 de mayo de 2015, que el ejecutado no tiene vínculos con esa entidad, a través de cuentas de ahorro, corrientes y CDT. En respuesta el BANCO POPULAR manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2015-002984 del 11 de mayo de 2015, que el ejecutado no posee cuentas de ahorro, corriente, ni CDT, en esa entidad. En respuesta la OFICINA DE TRÁNSITO DISTRITAL manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2015-003016 del 11 de mayo de 2015, que el ejecutado no posee un vehículo, matriculado en esa secretaría de tránsito. En respuesta BANCOLOMBIA, manifiesta mediante oficio con radicado N 1-2015-003060 del 12 de mayo de 2015, que el ejecutado posee con esa entidad, la cuenta de ahorros N° 916-675756-51, informando que el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, no superando los 50 UVT. En respuesta la CAMARA DE COMERCIO DE SANTAMARTA, mediante oficio con radicado N°1-2015-003099 del 14 de mayo de 2015, informa que la señora SANDRA CAROLINA GONZALEZ DAZA, no se encuentra matriculada como comerciante, no figura con vínculos en sociedades y tampoco aparece como propietaria de establecimientos de comercio. En respuesta el BANCO CAJA SOCIAL manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2015-003152 del 19 de mayo de 2015, que el ejecutado no registra vinculación comercial vigente con la entidad. En respuesta el BANCO DE OCCIDENTE manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2015-003164 del 19 de mayo de 2015, que el ejecutado no posee vínculos con esa entidad bancaria. En respuesta el BANCO DAVIVIENDA manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2015-003252 del 25 de mayo de 2015, que la demandada presenta la cuenta de ahorro No. 99497 el demandado no presenta vinculo comerciales con esa entidad, pero que el valor del depósito judicial es cero (0). En respuesta del IGAC, mediante oficio No. 1-2015-003267 de fecha 25 de mayo de 2015, manifiesta que no figuran inscripciones catastrales a nombre de SANDRA CAROLINA DAZA. En respuesta LA OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MAGDALENA, mediante oficio con radicado No. 1-2015-005016 de fecha 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, informa que el demandado no se encuentra registrado como propietario de vehículos en esa oficina de tránsito. En respuesta el BANCO WWb manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2015-005570 del 13 de octubre de 2015, que, el ejecutado no presenta vínculos con productos de captaciones en la entidad financiera.

Que mediante Oficios de embargo e investigación de bienes, con radicación No. 2-2016-003265 al No. 2-2016-003284 del 17 de agosto de 2016, se realiza la segunda investigación de bienes al deudor, en los que se solicita el embargo de dineros y demás productos financieros hasta por la suma de \$36.661.496, a los bancos CITIBANK, BANCO WWB, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, HELM BANK, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA; y se solicita investigación de bienes a la Oficina de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio, Tránsito Distrital, y Tránsito Departamental.

Que en respuesta la UNIDAD TECNICA DE VIGILANCIA Y REGULACION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA, mediante oficio con radicado No. 1-2016-003682 de fecha 6 de octubre de 2016, informa que SANDRA CAROLINA GONZALEZ DAZA, no tiene vehículos matriculados en esa secretaria de tránsito. En respuesta la CAMARA DE COMERCIO DE SANTAMARTA, mediante oficio con radicado No. 1-2016-003708 de fecha 07 de octubre de 2016, informa que la señora SANDRA CAROLINA GONZALEZ DAZA, no se encuentra matriculada como comerciante, no figura con vínculos en sociedades y tampoco aparece como propietaria de establecimientos de comercio. En respuesta el BANCO DAVIVIENDA manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2016-003714 del 07 de octubre de 2016, que la demandada presenta la cuenta la cual ya está inscrita la medida, pero no ha presentado saldo, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial. En respuesta BANCO GNB SUDAMERIS manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2016-003745 del 10 de octubre de 2016, que el ejecutado no tiene ninguna clase de cuenta ni depósito. En respuesta el BANCO CORPBANCA, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2016-003748 del 10 de octubre de 2016, que el ejecutado no tiene vínculos con la entidad o no tiene productos embargables. En respuesta el BANCO COLPATRIA, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2016-003800 del 11 de octubre de 2016, que el ejecutado no posee productos embargables. En respuesta el BANCO CITIBANK manifiesta

RESOLUCIÓN No. 47 - 01112 DE 2023

POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

mediante oficio con radicado N°1-2016-003903 del 21 de octubre de 2016, que el ejecutado no es titular de inversiones, depósitos a término, cuentas de ahorro y corriente con esa entidad. En respuesta LA OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MAGDALENA, mediante oficio con radicado No. 1-2016-003909 de fecha 24 de octubre de 2016, informa que el demandado no se encuentra registrado como propietario de vehículos en esa oficina de tránsito. En respuesta el BANCO CORPBANCA, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2016-003920 del 24 de octubre de 2016, que el ejecutado no tiene vínculos con la entidad o no tiene productos embargables. En respuesta la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2016-003987 del 26 de octubre de 2016, donde informa que el demandado, no posee bienes matriculados en esa entidad. En respuesta LA OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MAGDALENA, mediante oficio con radicado No. 1-2016-003999 de fecha 26 de octubre de 2016, informa que el demandado no se encuentra registrado como propietario de vehículos en esa oficina de tránsito. En respuesta el BANCO AV VILLAS manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2016-004011 del 27 de octubre de 2016, que el ejecutado no posee vínculos con la entidad. En respuesta BANCOOMEVA manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2016-004027 del 27 de octubre de 2016, que el ejecutado no posee productos financieros con esa entidad. En respuesta el BANCO CAJA SOCIAL manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2016-004103 del 1 de noviembre 2016, que el ejecutado no registra vinculación comercial vigente con la entidad. En respuesta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2016-004280 del 11 de noviembre de 2016, que, el ejecutado no tiene vínculos con esa entidad, a través de cuentas de ahorro, corrientes y CDT. En respuesta el BANCO BBVA, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2016-004297 del 15 de noviembre de 2016, que el ejecutado no posee vínculos financieros con esa entidad. Mediante oficio No. 2-2016-004828 de fecha 16 de noviembre de 2016, se reiteró a BANCO DE OCCIDENTE, el embargo de las cuentas y demás productos financieros que la demandada posee en la entidad. En respuesta el BANCO WWB manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2016-004439 del 23 de noviembre de 2016, que el ejecutado no presenta vínculos con productos de captaciones en la entidad financiera.

Que mediante Oficios de embargo e investigación de bienes, con radicación No. 2-2017-004358 al No. 2-2017-004376 del 29 de agosto de 2017, se realiza la tercera investigación de bienes al deudor, en los que se solicita el embargo de dineros y demás productos financieros hasta por la suma de \$36.661.496, a los bancos CITIBANK, BANCO WWB, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, HELM BANK, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA; y se solicita investigación de bienes a la Oficina de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio, Tránsito Distrital, Tránsito Departamental y al pagador del SENA.

Que en respuesta el BANCO DE OCCIDENTE manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2017-002932 del 31 de agosto de 2017, que el ejecutado no posee vínculos con esa entidad bancaria. En respuesta el BANCO COLPATRIA, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2017-000282 del 31 de agosto de 2017, que el ejecutado no presenta vínculos financieros con esa entidad. En respuesta BANCO GNB SUDAMERIS manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2017-002955 del 1 de septiembre de 2017, que la persona relacionada no son titulares de productos en el banco. En respuesta la SECRETARIA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2017-002985 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, que el ejecutado no posee vehículos, matriculados en esa secretaría de tránsito. En respuesta la CAMARA DE COMERCIO DE SANTAMARTA, mediante oficio con radicado N°1-2017-002988 del 4 de septiembre de 2017, informa que la señora SANDRA CAROLINA GONZALEZ DAZA, no se encuentra matriculada como comerciante, no figura con vínculos en sociedades y tampoco aparece como propietaria de establecimientos de comercio. En respuesta la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2017-003065 del 12 de septiembre de 2017, donde informa que el demandado, no posee bienes matriculados en esa entidad. En respuesta el BANCO DAVIVIENDA manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2017-003046 del 11 de septiembre de 2017, que la demandada presenta la cuenta la cual ya está inscrita la medida, pero no ha presentado saldo, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial. En respuesta el BANCO CITIBANK manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2017-003126 del 15 de septiembre de 2016,

RESOLUCIÓN No. 47 - 01112 DE 2023**POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO**

que el ejecutado no es titular de inversiones, depósitos a término, cuentas de ahorro y corriente con esa entidad. En respuesta LA OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MAGDALENA, mediante oficio con radicado No. 1-2017-003178 de fecha 21 de septiembre de 2017, informa que el demandado no se encuentra registrado como propietario de vehículos en esa oficina de tránsito. En respuesta BANCOLOMBIA, manifiesta mediante oficio con radicado N 1-2017-003195 el 22 de septiembre de 2017, que el demandado no posee vínculos financieros en esa entidad. En respuesta el BANCO AV VILLAS, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2017-003219 del 25 de septiembre de 2017, que el ejecutado no posee vínculos con la entidad. En respuesta el BANCO CAJA SOCIAL manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2017-003257 del 28 de septiembre de 2017, que el ejecutado no registra vinculación comercial vigente con la entidad. En respuesta el BANCO W, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2017-003338 del 6 de octubre de 2017, que el ejecutado no presenta ningún vínculo con productos de captaciones en esa entidad financiera. En respuesta el BANCO ITAU, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2017-003452 del 2o de octubre de 2017, que el demandado relacionado, no tiene vínculos con la entidad. En respuesta BANCOOMEVA, manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2017-003461 del 20 de octubre de 2017, que el ejecutado no posee productos financieros con esa entidad. En respuesta el BANCO POPULAR manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2017-003545 del 30 de octubre de 2017, que el ejecutado no posee cuentas de ahorro, corriente, ni CDT, en esa entidad. En respuesta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2018-000709 del 27 de febrero de 2018, que el ejecutado no tiene vínculos con esa entidad, a través de cuentas de ahorro, corrientes y CDT.

Que mediante Oficios de embargo e investigación de bienes, con radicación No. 2-2018-001653 al No. 2-2018-001724 del 12 de abril de 2018, se realiza la cuarta investigación de bienes al deudor, en los que se solicita el embargo de dineros y demás productos financieros hasta por la suma de \$1.634.506, a los bancos CITIBANK, BANCO WWB, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, HELM BANK, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA; y se solicita investigación de bienes a la Oficina de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio, Tránsito Distrital, Tránsito Departamental. En respuesta BANCO GNB SUDAMERIS manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2018-001217 del 13 de abril de 2017, que la persona relacionada no tiene en este banco ninguna clase de cuenta ni depósito. En respuesta el BANCO COLPATRIA, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2018-001263 del 18 de abril de 2018, que el ejecutado no presenta vínculos financieros con esa entidad. En respuesta la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2018-001300 del 23 de abril de 2018, donde informa que el demandado, no posee bienes matriculados en esa entidad. En respuesta el BANCO DAVIVIENDA manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2018-001351 del 25 de abril de 2018, que la demandada presenta la cuenta la cual ya está inscrita la medida, pero no ha presentado saldo, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial. En respuesta el BANCO W, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2018-001392 del 2 de mayo de 2018, que el ejecutado no presenta ningún vínculo con productos de captaciones en esa entidad financiera. En respuesta el BANCO AV VILLAS, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2018-001400 del 2 de mayo de 2018, que el ejecutado no posee vínculos con la entidad. En respuesta el BANCO ITAU, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2018-001410 del 2 de mayo de 2018, que el demandado relacionado, no tiene vínculos con la entidad. En respuesta el BANCO CITIBANK manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2018-001413 del 4 de mayo de 2018, que el ejecutado no es titular de inversiones, depósitos a término, cuentas de ahorro y corriente con esa entidad. En respuesta el BANCO CAJA SOCIAL manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2018-001577 del 17 de mayo de 2018, que el ejecutado no registra vinculación comercial vigente con la entidad. En respuesta el BANCO POPULAR manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2018-001626 del 22 de mayo de 2018, que el ejecutado no posee cuentas de ahorro, corriente, ni CDT, en esa entidad. En respuesta BANCOOMEVA, manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2018-001713 del 31 de mayo de 2018, que el ejecutado no tiene vínculos banco y no posee productos susceptibles de embargo.

Que en fecha 6 de junio de 2018, se solicitó ante Dirección General, consulta en VUR y CIFIN. Que en fecha 28 de junio de 2018, se recibió de Dirección General, respuesta a consulta en VUR y CIFIN, donde se informa que el demandado no presenta ni bienes ni dineros a embargar.

RESOLUCIÓN No. 47 - 01112 DE 2023

POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

Que en respuesta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2018-003005 del 16 de octubre de 2018, que el ejecutado no tiene vínculos con esa entidad, a través de cuentas de ahorro, corrientes y CDT. En respuesta el BANCO DE BOGOTÁ, manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2018-003101 de 31 de octubre de 2018, que el oficio es ilegible, y por tanto se hace dispendiosa la búsqueda y consolidación de la información, pudiendo incurrirse en imprecisiones. Mediante oficio con radicado 2-2018-004937 del 6 de noviembre de 2018, el SENA, oficia nuevamente al Banco de Bogotá, solicitando el embargo de cuentas corrientes, de ahorro y demás productos financieros que posea en dicha entidad SANDRA CAROLINA GONZALEZ DAZA. En respuesta el BANCO DE BOGOTÁ, manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2019-000074 del 10 de enero de 2019, que el ejecutado no tiene productos con esa entidad.

Que mediante Oficios de embargo e investigación de bienes, con radicación No. 2-2019-001146 al No. 2-2019-001165 del 7 de marzo de 2019, se realiza la quinta investigación de bienes al deudor, en los que se solicita el embargo de dineros y demás productos financieros hasta por la suma de \$1.634.506, a los bancos CITIBANK, BANCO WWB, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, HELM BANK, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA; y se solicita investigación de bienes a la Oficina de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio, Tránsito Distrital, Tránsito Departamental. En respuesta la CAMARA DE COMERCIO DE SANTAMARTA, mediante oficio con radicado N°1-2019-001492 del 12 de marzo de 2019, informa que la señora SANDRA CAROLINA GONZALEZ DAZA, no se encuentra matriculada como comerciante, no figura con vínculos en sociedades y tampoco aparece como propietaria de establecimientos de comercio. En respuesta el BANCO DE OCCIDENTE manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2019-001643 del 15 de marzo de 2019, que el ejecutado no posee vínculos con esa entidad bancaria. En respuesta el BANCO CAJA SOCIAL manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2019-001730 del 21 de marzo de 2019, que el ejecutado no registra vinculación comercial vigente con la entidad. En respuesta BANCO GNB SUDAMERIS manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2019-001779 del 22 de marzo de 2019, que la persona relacionada no tiene en este banco ninguna clase de cuenta ni depósito. En respuesta el BANCO DAVIVIENDA manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2019-001804 del 26 de marzo de 2019, que la demandada presenta la cuenta la cual ya está inscrita la medida, pero no ha presentado saldo, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial. En respuesta BANCOLOMBIA, manifiesta mediante oficio con radicado N 1-2019-001859 del 28 de marzo de 2019, que el demandado posee la cuenta de ahorros 3168132146 con saldo inembargable. En respuesta el BANCO BBVA, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2019-001842 del 27 de marzo de 2019, que el ejecutado no posee vínculos financieros con esa entidad. En respuesta el BANCO W, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2019-001914 del 1 de abril de 2019, que el ejecutado no presenta ningún vínculo con productos de captaciones en esa entidad financiera. En respuesta el BANCO FALABELLA, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2019-001942 del 1 de abril de 2019, que el ejecutado presenta una cuenta de ahorros Trad, sin saldo embargable. En respuesta la SECRETARIA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2019-001996 del 3 de abril de 2019, que el ejecutado no posee vehículos, matriculados en esa secretaría de tránsito. En respuesta el BANCO ITAU, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2019-002131 del 11 de abril de 2019, que el demandado relacionado, no tiene vínculos con la entidad. En respuesta el BANCO AV VILLAS, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2019-002196 del 22 de abril de 2019, que el ejecutado no posee vínculos con la entidad. En respuesta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2019-002544 del 14 de mayo de 2019, que el ejecutado no tiene vínculos con esa entidad, a través de cuentas de ahorro, corrientes y CDT. En respuesta BANCOOMEVA, manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2019-002586 del 15 de mayo de 2019, que el ejecutado no tiene vínculos banco y no posee productos susceptibles de embargo. En respuesta el BANCO POPULAR manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2019-003275 del 4 de julio de 2019, que el ejecutado no posee cuentas de ahorro, corriente, ni CDT, en esa entidad.

RESOLUCIÓN No. 47 - 01112 DE 2023

POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

Que el numeral 10 del artículo 16 del Decreto 249 de 2004, ordenó al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, adelantar las gestiones para cobro de las obligaciones en mora y demás valores que le adeuden a la Entidad.

Que el artículo 1º de la Ley 1066 del año 2006, “por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones” otorgó a los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, la competencia para realizar gestión de recaudo, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el artículo 5º de la citada Ley 1066 de 2006, ordeno a las entidades públicas que en virtud del ejercicio de sus actividades y funciones administrativas tengan que recaudar obligaciones a favor del Tesoro Público, ejecutará dicha acción a través de la jurisdicción coactiva y, para estos efectos, deben sujetarse al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 44 de la Resolución N° 1235 de 2014, “Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo y Cartera en el SENA, a través del proceso Administrativo de Cobro Coactivo”, estipula que una vez notificado el mandamiento de pago, el proceso de cobro coactivo tendrá una duración máxima de 5 años, siempre y cuando no medie causal de suspensión o de interrupción del proceso, los cuales se encuentran señalados en el artículo 41 *ibidem* “Interrupción del término de prescripción de la acción de cobro: Conforme como lo establece el artículo 818 del estatuto tributario, el término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por, A. La notificación del mandamiento de pago B. La suscripción de acuerdo de pago. C. La admisión de la solicitud del concordato y D. La declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.” (Subrayado nuestro). En el caso en concreto el proceso de cobro coactivo fue interrumpido, dándose aplicación al numeral 1º del artículo 53 de la resolución N° 210 de 2007, por medio de la cual se ejecutaban los procesos de cobro coactivo, siendo esta derogada por la resolución N° 1235 de 2014.

Que el artículo 45 de la Resolución N°. 1235 de 2014, le otorgó competencia al director regional para decretar la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones adeudadas al SENA, en su calidad de funcionario Ejecutor, dándose cumplimiento a las directrices fijadas por la resolución No. 1532 de fecha 8 de septiembre de 2017 y la circular No. 3-2018-000096 de fecha 17 de mayo de 2018 y demás normas concordantes y complementarias.

Que por haber transcurrido más de cinco (05) años desde la notificación del mandamiento de pago, Resolución N° 093 del 17 de febrero de 2015, por valor de ochocientos diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos M/L (\$817.253), siendo notificada por correo el día 25 de febrero de 2015. Y aclarada mediante resolución No. 176 del 27 de marzo de 2015, mediante la cual se aclaró el número de la cedula de la deudora, notificada por correo el día 17 de abril de 2015, ha prescrito la acción de cobro y por ende, ha quedado sin eficacia jurídica, imposibilitando todo acto de ejecución o afectación contra el obligado.

Que el Comité Regional de Normalización de Cartera, en acta 010 del 06 de diciembre de 2023, recomendó la depuración del presente proceso, por causal de prescripción la cual fue ordenada mediante Resolución No. 47-01094 del 20 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar de oficio prescrita la acción de cobro coactivo administrativo, en el proceso con radicado N° 47315215000200, seguido en contra de SANDRA CAROLINA GONZALEZ DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.463.713, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 47 - 01112 DE 2023

POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

ARTÍCULO 2º. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección Administrativa y Financiera, al Grupo de Recaudo y Cartera y de Contabilidad y Oficina de Control Interno Disciplinario.

ARTÍCULO 3º. Archívese el expediente, hágase las anotaciones del caso en los libros respectivos, levántese las medidas cautelares vigentes y devuélvase los títulos que existieren.

ARTÍCULO 4º. Ordénese notificar la presente resolución al empleador señalado en el artículo primero de la presente resolución, a través de su representante legal.

ARTÍCULO 5º. Contra la presente resolución no procede recurso.

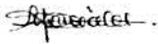
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

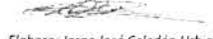
Dada en Santa Marta a los **26/12/2023**


CARLOS HELLMAN
URIBE TARAZONA
2023.12.26
13:33:11 -05'00'

CARLOS HELLMAN URIBE TARAZONA
Director Regional Magdalena (E)
Funcionario Ejecutor Cobro Coactivo Administrativo


Vo.Bo. Rubén Darío Espeleta Gascón
Abogado Asesor


Revisó: Duina Gonzalez Pabón
Secretaria Cobro Coactivo Administrativo


Elabora: Jorge José Celedón Urbina
Abogado Cobro Coactivo Administrativo



47 -1010
Santa Marta

No: 47-2-2024-000233
22/02/2024 15:06:13

Señora
SANDRA CAROLINA GONZALEZ DAZA
CCN° 57.463.713
Carrera 19 6 22 Barrio Los Almendros
Santa Marta, Magdalena

Asunto:
Notificación: Resolución decreta
prescripción

Cordial saludo;

Mediante el presente me permito notificarle la Resolución N° 47-01112 del 26 de diciembre de 2023, mediante la cual se decretó la prescripción del proceso con radicado N° 47315215000200, seguido en su contra, para lo cual anexo copia de esta.

Dirección del Despacho de Cobro Coactivo Administrativo: calle 29 13 127, piso 2, horario de lunes a viernes, de 8:00 AM a 12:00 M y de 2:00PM a 6:00 PM.

Cordialmente;


DUINA GONZALEZ PABON.
Profesional Grado 3.
Secretaria de Cobro Coactivo.

Anexo: siete (7) folios.


Proyectó: Jorge José Celedón Urbina.
Abogado Apoyo Cobro Coactivo.

Copia: oficina Cobro Coactivo Administrativo SENA Regional Magdalena.

Dirección Regional Magdalena
Calle 29 13 127. - PBX 57 601 5461500


@SENAComunica
www.sena.edu.co





AVISO DE DEVOLUCIÓN DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 05/03/2024

Radicado No: 4-2024-000010

PARA: 471010

DESPACHO DIRECCION REGIONAL

DE: GRUPO ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

Por los motivos que se destacan a continuación, no fué posible entregar al destinatario la siguiente correspondencia:

Radicacion (2-2006-999999)	Documento	Fecha	Destinatario	Ciudad	Guía	MOTIVO
2-2024-000233	CARTA	22 - 02 - 2024	SANDRA CAROLINA G	SANTA MARTA		SE TRASLADARON

Una vez verificada la información, favor devolver los documentos anexos acompañados de este mismo formato para proceder a su reenvío, o informar si no se envía de nuevo. Por favor actualizar su base de datos para posteriores envíos.

Firma:


GREGORIA MUÑOZ AGUILAR

Recibi:

6/03/2024 .
Nombre: India Jindal

Grupo Administración Documentos

REPORTE POR RECORRIDO EXTERNO

SENA REGIONAL MAGDALENA

FECHA: 22/02/2024 15:58

ZONA:

SEDE: SENA REGIONAL MAGDALENA

No.	No. Radicacion	Anexos	Destino	Direccion	Recibe - Fecha y Hora
1	47-2-2024-000232		YOBELSA CASTILLA CASTILLA	CALLE 14 19 27 AVENIDA EL LIBERTADOR	SE Francisco Maldonado
2	47-2-2024-000233		SANDRA CAROLINA GONZALEZ DAZA	CARRERA 19 6 22 BARRIO LOS ALMENDROS	SE Francisco Maldonado
3	47-2-2024-000234		PLUS SALUD IPS Y CIA LTDA - REPRESENTANTE LEGAL	AVENIDA DEL LIBERTADOR 12 41	SE Francisco Maldonado
4	47-2-2024-000235		LUCINDA AREVALO BERMUDEZ	CALLE 28A 59 06 BARRIO BOULEVARD DEL RIO	SE Francisco Maldonado